

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual, presentada por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA.**

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen. En el apartado de “Texto Normativo y Régimen Transitorio”, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo con modificaciones.

## II.- ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2020, fue presentada por las Diputadas Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Laura Rojas Hernández y Verónica Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Verónica Juárez Piña y María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Nayeli Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Lorena Villavicencio Ayala y Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación. en materia de higiene menstrual; misma que fue recibida en esta Comisión con fecha 15 de diciembre de 2020, identificada con número de expediente 8393, e inició el análisis correspondiente.

## III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El proyecto de decreto en comento busca reivindicar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales halla disponibilidad y acceso de las estudiantes a suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales). El objetivo principal de esta propuesta es evitar el ausentismo escolar causado por una mala praxis de la menstruación:

*“La presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a las niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida.”*

De acuerdo con la *Mayo Clinic*, el ciclo menstrual, periodo o regla, se conforma por una serie de cambios en el cuerpo de la mujer que se presentan cada mes a fin de crear las condiciones para un posible embarazo.

*“Cada mes, uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado ovulación. Al mismo tiempo, se producen cambios hormonales que preparan al útero para el embarazo. Si se produce la ovulación, pero no se fertiliza el óvulo, el tejido que recubre el útero se expulsa a través de la vagina. Este es el periodo menstrual.”*

Consecuentemente, la menstruación es un proceso fisiológico natural por el que atraviesan todas las mujeres en edad reproductiva y podría equipararse al ensanchamiento y crecimiento de caderas y senos, respectivamente, en las púberes; y al ensanchamiento de espalda, crecimiento de los testículos, alargamiento del pene y eyaculaciones nocturnas en los jóvenes.

No obstante, la falta de educación sexual ha llevado a la sociedad, en general, a observar esos cambios con turbación, en especial a la menstruación que suele ser percibida como una enfermedad o una infección, llegando a nombrársele *sangre sucia*.

Esa falta de educación, junto a los múltiples estigmas y tabúes creados alrededor de la menstruación, han provocado señalamientos y marginación a las mujeres cuando se encuentran en su *periodo* y abarcan una amplia gama que va desde la burla hasta no poder asistir a su iglesia ni cocinar ni ir por agua al pozo o al río.

Por ello, las diputadas iniciantes defienden que la educación sexual, particularmente la relacionada con el periodo, debe ser objetiva, científica, laica y digna y que debe ser impartida no sólo a las niñas, adolescentes y mujeres sino también a las comunidades escolares, sanitarias, médicas, laborales y a toda la sociedad, en general.

Asimismo, las legisladoras exponen que la incorrecta comprensión del periodo menstrual, unida a la pobreza, suscitan malas prácticas de higiene, infecciones vaginales y falta de espacios adecuados para una gestión saludable.

En la iniciativa, las parlamentarias citan un estudio hecho por la Unicef en donde se asegura que *sólo un 62 por ciento de los planteles educativos en México disponían de agua todos los días de la semana, el 19 por ciento carecía de inodoros suficientes para los estudiantes y el 58 por ciento no ofrecía agua potable; únicamente el 40 por ciento de los baños escolares cuentan con condiciones adecuadas de limpieza y seguridad para los estudiantes.*

Sumada a la pobreza en la infraestructura pública se encuentra la pobreza en la mayoría de los hogares la cual provoca limitaciones e incluso imposibilidad de acceso a los productos de cuidado menstrual debido a sus altos costos.

A la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos se conoce como pobreza menstrual o *period poverty*.

De acuerdo con cifras oficiales de la ENIGH 2018 y del Coneval, 43 millones de mujeres tienen entre 10 y 54 años y cuatro de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, el decil 1 en la Ciudad de México percibe un ingreso promedio por hogar de 3 mil 610 pesos mensuales. Si en uno de esos hogares hay dos menstruantes, el gasto mensual en toallas femeninas ascendería a 250-300 pesos, representando el 6-8 por ciento del ingreso de esa familia.

Las legisladoras presentan los siguientes cálculos: si una mujer inició su vida fértil a los 13 años y a los 50 años llega a la menopausia, utilizará 13 mil toallas higiénicas o tampones, aproximadamente. El precio promedio de una toalla femenina en México se encuentra entre 2 y 3 pesos, por lo que una mujer gastará en su vida alrededor de 26 mil pesos a precios presentes, sumándose, además, el costo medioambiental debido a que esas toallas requieren entre 500 y 800 años para degradarse. Por su parte, el precio unitario por tampón es aproximadamente de 4 pesos, implicando que una mujer gastaría cerca de 30 mil pesos, a precios actuales, durante su vida fértil.

El caso de la copa menstrual es especial debido a que cuesta entre 400 y 600 pesos y se recomienda cambiarla después de un uso de 10-12 años, ello supone para una

mujer un gasto de 2 mil 800 pesos a lo largo de su vida. De esta manera, el costo económico y medioambiental disminuye drásticamente, sin embargo, el uso de la copa menstrual requiere condiciones infraestructurales que el país no tiene.

Adicionalmente, señalan las parlamentarias, la superación de la inequidad de género, que la actual concepción y cuidado de la menstruación han provocado, requiere de nuevas políticas en materia educativa, de salud, hacendaria y presupuestal. Resulta incomprensible que en la actualidad un fenómeno fisiológico natural, que recorre la mitad de la humanidad, genere tanta desigualdad y no sea objeto de políticas gubernamentales. Frente a ello, las proponentes citan:

*“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas. Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atravesamos sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado.”*

Por ello, afirman las diputadas promoventes, se requiere generar un cambio cultural y comercial en donde los productos de higiene menstrual sean considerados como bienes de consumo básico, lo que se traduciría en que toda mujer tenga garantizado el acceso a esos artículos y a información objetiva, laica, científica y digna sobre la gestión menstrual.

Consecuentemente, las legisladoras argumentan la necesidad de asegurar la perspectiva de género en la respuesta a la crisis sanitaria desatada por la pandemia del Covid-19, debido a que, según estimaciones del Coneval, la pobreza extrema por ingresos se elevará entre 6.1 y 10.7 millones de personas para 2020 y se requiere destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas. De esta forma concluyen afirmando:

*“No tener alcance a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, a información veraz y útil y a atención médica especializada, en conjunto con el estigma social alrededor de la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar y laboral, infecciones y precarización económica. Por ello, es urgente contar con políticas*

*públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.”*

La experiencia en otros países para combatir la pobreza menstrual aún es limitada. Sin embargo, las diputadas iniciantes presentan algunos casos que destacan como el de la ciudad de Santa Fe en Argentina, la cual como respuesta a la crisis sanitaria del Covid-19, fue la segunda en ese país en distribuir gratuitamente productos de gestión menstrual.

Por su parte, Escocia fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis a todas las estudiantes y la ciudad de Nueva York aprobó un conjunto de leyes, conocido como leyes de equidad menstrual, que permitirán a miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, a acceder de forma fácil y gratuita a toallas sanitarias y otros productos de higiene íntima femenina.

Asimismo, la ONU llamó el año pasado a la comunidad internacional a romper con el tabú que existe en torno a la salud menstrual y tomar medidas concretas para garantizar el cambio de mentalidad discriminatoria y proteger la salud menstrual de mujeres y niñas.

Con objeto de ampliar la información relativa a los avances internacionales en esta materia, esta Dictaminadora investigó y presenta el caso especial de la India en donde se impulsa la creación de microempresas, manejadas por mujeres, dedicadas a la producción y comercialización de toallas sanitarias económicas.

En 2019 el documental indio *Period. End of Sentence* obtuvo el Óscar a mejor documental corto. En él se presentan la ignorancia y prejuicios que existen frente a la menstruación y el serio problema que implica para las mujeres llevar a cabo una praxis correcta de su periodo. Da cuenta de los trapos de algodón viejos y sucios, de la arena, aserrín, hojas y ceniza que utilizan para recibir la menstruación; de la imposibilidad que tienen las mujeres de asistir al templo porque además dios no las escucha durante esos días; y de la deserción de la escuela por las dificultades que implican la falta de infraestructura pública.



Asimismo, en un artículo de la *BBC News/Mundo* del ocho de marzo de 2014 se informa que en la India únicamente el 12 por ciento de las mujeres usa toallas sanitarias; el 23 por ciento de las niñas abandona sus estudios por la menstruación; y aproximadamente el 70 por ciento de las enfermedades reproductivas tienen su origen en la falta de higiene menstrual, la cual influye también en la mortalidad materna.

Tanto en el documental como en el artículo referido entrevistan a Arunachalam Muruganatham, inventor y pequeño empresario, quien creó una máquina para producir toallas higiénicas a bajo costo. Muruganatham asevera que las mujeres no conocen o no pueden pagar las toallas producidas por las grandes transnacionales, que deben elegir entre comprar leche o comprar toallas. También señala que la mayoría de las tiendas son atendidas por hombres lo que provoca que las mujeres no quieran ir a comprarlas.

Por ello, el inventor ha llevado su máquina a comunidades rurales pobres donde las propias mujeres se organizan para adquirir la materia prima (celulosa), hacer las toallas y venderlas directamente. Consecuentemente, este proyecto permite también a las mujeres tener un ingreso. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en la India sólo el 29 por ciento de las mujeres tienen un trabajo remunerado.

El proyecto de Arunachalam Muruganatham se ha extendido a 106 países y se está buscando hacer las toallas con fibra de platanar y bambú.

Tanto el documental como la máquina entregada a las mujeres de Hapur, localidad a 60 Km. de Nueva Delhi, fueron financiados por Oakwood School de LA con donaciones.

En el caso de México, la Ley General de Educación establece en su artículo 30, fracción X, que los planes y programas de estudio deben incluir la educación sexual integral y reproductiva. Asimismo, en el artículo 26 se dispone que la Secretaría de Salud podrá hacer sugerencias a la Secretaría de Educación Pública en lo relativo a los contenidos de planes y programas de estudio en materia de educación sexual integral y reproductiva.

No obstante, el acceso sencillo y gratuito a los productos de higiene menstrual de niñas y adolescentes en las escuelas no está contemplado en la Ley General de Educación por lo que la iniciativa en comento propone modificar la ley a fin de mejorar las condiciones para gestionar la menstruación y coadyuvar a disminuir el ausentismo escolar.

Con objeto de hacer más clara su propuesta, las diputadas iniciantes presentan el siguiente cuadro comparativo donde se aprecia la adición que proponen a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual:

<b>Ley General de Educación</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Proyecto de Ley</b>
<p><b>Artículo 115.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p><b>XVI. a XXIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 115.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, <b>suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales)</b>, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p><b>XVI. a XXIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

## IV. CONSIDERACIONES

- La perspectiva de género es un *“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;”*<sup>1</sup>
- Por su parte la igualdad de género es la *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;”*<sup>2</sup>
- Para esta comisión resulta importante y necesario el incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, para así atender las necesidades diferenciadas que existen entre mujeres y hombres, al tiempo de reconocer las inequidades que existen basadas en el género como proceso de construcción social que tiene una serie de elementos distintivos, de creencias, valores y actividades señaladas como propias o exclusivas unas para las mujeres y otras para los hombres.

<sup>1</sup> Fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

<sup>2</sup> Fracción IV del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

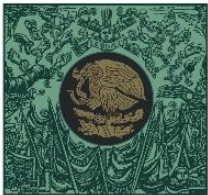
## Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

- Quienes integramos esta Comisión de Educación reconocemos que la iniciativa que se dictamina es una propuesta elaborada desde la perspectiva de género que busca crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género desde el ámbito educativo, por ello hemos considerado el aprobar con modificaciones el proyecto de decreto presentado por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO. De la Competencia.** La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado “A” de este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

**SEGUNDO. Opinión de impacto presupuestal.** Mediante el oficio número CE/054/2021, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa antes señalada. Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios, identificado en el oficio CEFP/DG/275/21, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CEFP**  
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

## Valoración de Impacto Presupuestario

**CEFP / IPP/081/ 2021**

Iniciativa:

**Con proyecto de decreto por el que se  
reforma el artículo 115 de la Ley General de  
Educación en materia de Higiene Menstrual**

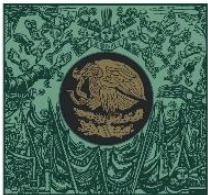
Proponentes:

Diputada Martha Tagle Martínez.  
Diputada Laura Rojas Hernández.  
Diputada Verónica Sobrado Rodríguez.  
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.  
Diputada Verónica Juárez Piña.  
Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo.  
Diputada Erika Sánchez Martínez.  
Diputada Nayeli Fernández Cruz.  
Diputada Lorena Villavicencio Ayala.  
Diputada Wendy Briceño Zuluaga.

Fecha de presentación:

**10 de junio de 2020**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

## 1. Objeto<sup>1</sup>

Coadyuvar a que las niñas, adolescentes y mujeres tengan acceso a productos de higiene menstrual.

## 2. Impacto presupuestario

En la iniciativa se propone incorporar como parte de las atribuciones de las autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México el otorgar suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales), para ello, plantea reformar el artículo 115 de la Ley General de Educación (LGE).

Dado que la eventual aprobación de la iniciativa implicaría que se otorguen objetos de higiene femenina a las niñas, adolescentes y mujeres adultas cuya actividad esté normada en la LGE, se requerirían recursos presupuestarios para su implementación, los cuales estarán en función del número de beneficiarias y la cantidad de protectores que se otorguen.

Tomando en cuenta que la forma en la que está formulada la iniciativa, la cobertura podría darse de manera paulatina, por lo que, con el objetivo de coadyuvar a la tarea legislativa se calculó el impacto potencial y escenarios de cobertura que sólo consideran a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y a las indígenas, desagregando a su vez que se decidan dar 2 o 3 toallas o tampones al día, o bien, una copa menstrual (ver cuadro 1).

<sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual, presentada por las Diputadas: Martha Tagle Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, Erika Sánchez Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Villavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuluaga, publicada en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de junio de 2021.



# Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

Cuadro 1. Estimación de los recursos que se requerirán para otorgar elementos de higiene femenina a estudiantes de escuelas públicas (millones de pesos)

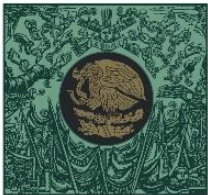
Concepto	Protección por 8 horas diarias durante 5 días al mes a lo largo de un año		Protección diaria: 5 toallas o tampones por 5 días al mes durante un año		Protección por más de un año Copa menstrual
	Toallas femeninas	Tampones	Toallas femeninas	Tampones	
Total de estudiantes en escuelas públicas	\$ 2,556.81	\$ 5,252.12	\$ 6,392.04	\$ 13,130.31	\$ 5,706.67
En situación de pobreza por ingresos	\$ 1,398.20	\$ 2,872.13	\$ 3,495.50	\$ 7,180.34	\$ 3,120.71
En situación de pobreza extrema por ingresos	\$ 473.84	\$ 973.33	\$ 1,184.59	\$ 2,433.34	\$ 1,057.58
Indígenas	\$ 43.32	\$ 88.99	\$ 108.31	\$ 222.49	\$ 96.70

Fuente: Elaboración de CEF con información de INEGI, del CONAPO y de la PROFECO.

Sumado a lo anterior, tomando en cuenta que la eventual implementación podría considerar como variable el nivel educativo y hacer una entrega diferenciada de productos de higiene menstrual en función de edad o situación socioeconómica, se procedió a realizar los cálculos con tal detalle, el cual se muestra en el cuadro 2 y cuyo desglose nos permite conocer:

- El monto de recursos que se requeriría para otorgar toallas femeninas para la jornada escolar al total de niñas, adolescentes y mujeres que estudian en una escuela pública (\$2,556 mdp) por nivel educativo:
  - Primaria: \$860.98 mdp
  - Secundaria: \$765.92 mdp
  - Educación Media Superior: \$507.53 mdp
  - Superior: \$422.38 mdp
- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza (\$1,398.20 mdp). Desagregado por nivel educativo.
  - Primaria: \$536.46 mdp
  - Secundaria: \$446.06 mdp
  - Educación Media Superior: \$256.69 mdp
  - Superior: \$158.99 mdp





# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza extrema (\$473.84 mdp). Desagregado por nivel educativo.
  - Primaria: \$202.64 mdp
  - Secundaria: \$153.47 mdp
  - Educación Media Superior: \$76.57 mdp
  - Superior: \$41.16 mdp
- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres indígenas que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza. Desagregado por nivel educativo (43.32 mdp).
  - Primaria: \$18.59 mdp
  - Secundaria: \$12.07 mdp
  - Educación Media Superior: \$8.11 mdp
  - Superior: \$4.55 mdp

De manera análoga se interpretan los datos del cuadro 2 permitiendo así conocer la información para el caso en el que se opte por otorgar tampones o copas menstruales para una protección equivalente a todo el día del periodo de las mujeres o bien se brinden copas menstruales por nivel educativo.

Las estimaciones suman evidencia a que el monto del impacto presupuestario está vinculado con el número de beneficiarias, el beneficio y el tipo de beneficio, puesto que en caso de que la cobertura se diera a todas las mujeres que estudian en una escuela pública se requerirían **2 mil 556.81 mdp** suponiendo que se les otorga dos toallas femeninas durante 5 días; cifra que se reduce a **un mil 398.20 mdp** en caso de que el beneficio sea para mujeres que asisten a la escuela y viven en situación de pobreza, si se reduce a pobreza extrema entonces los recursos se sitúan en **473.85 mdp** y si sólo se comenzara a atender a **mujeres indígenas**, el requerimiento para comprar los productos de higiene ascenderían a **43.32 mdp**.

Si en lugar de otorgar toallas sanitarias se entregaran tampones la cifra por cubrir al total de mujeres estudiantes en escuelas públicas ascendería a **5 mil 252.12 mdp** y si se otorgaran copas menstruales el monto resulta de **5 mil 706.67 mdp**, cada caso está desagregado de forma tal que es posible





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

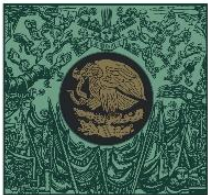
# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

observar el monto requerido por subpoblaciones como mujeres en situación de pobreza, pobreza extrema o indígenas, los cuales a su vez se clasifican conforme al nivel educativo.

El cuadro 2 también muestra el monto que se requeriría en caso de que se otorgaran elementos de higiene femenina para todo el día, y el caso en el que se brinden copas menstruales.

Sumado a lo anterior, es preciso puntualizar que las cifras reflejan la cuantía que se requerirían para comprar los productos, pero no los necesarios para la total implementación del programa pues su monto se definirá hasta que se trace la forma en que se llevarían a cabo las acciones para el cumplimiento de lo propuesto en la iniciativa (véase cuadro 2, siguiente página).



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

Cuadro 2. Recursos que se requieren para otorgar durante 2021 productos de higiene menstrual a las niñas, adolescentes y mujeres adultas, por nivel educativo y nivel de cobertura

Producto	Nivel educativo	Protección por la jornada escolar: 2 fofoños o tampones durante 5 días al mes a lo largo de un año			Protección durante 5 fofoños o tampones por 5 días al mes durante un año		
		En situación de pobreza por ingresos		En situación de pobreza por ingresos		En situación de pobreza por ingresos	
		Total	Indígenas	Total	Indígenas	Total	Indígenas
Todos los niveles	Primaria	\$ 860,98	\$ 336,46	\$ 202,64	\$ 18,59	\$ 1,341,14	\$ 506,40
	Secundaria	\$ 765,92	\$ 446,06	\$ 153,47	\$ 12,07	\$ 1,115,16	\$ 383,67
	Medio Superior	\$ 507,53	\$ 256,69	\$ 76,57	\$ 8,11	\$ 641,73	\$ 191,43
	Superior	\$ 422,38	\$ 158,99	\$ 41,16	\$ 4,55	\$ 397,47	\$ 102,89
	Subtotal	\$ 2,556,81	\$ 1,298,20	\$ 473,84	\$ 48,32	\$ 3,495,50	\$ 1,184,59
Tampones	Primaria	\$ 1,768,59	\$ 1,101,97	\$ 416,25	\$ 38,19	\$ 2,754,93	\$ 1,040,63
	Secundaria	\$ 1,573,33	\$ 916,29	\$ 315,25	\$ 24,80	\$ 2,290,72	\$ 788,12
	Medio Superior	\$ 1,042,56	\$ 527,28	\$ 157,29	\$ 16,66	\$ 1,310,21	\$ 393,34
	Superior	\$ 867,64	\$ 326,99	\$ 84,54	\$ 9,34	\$ 816,48	\$ 211,35
	Subtotal	\$ 5,252,12	\$ 2,672,13	\$ 973,33	\$ 88,99	\$ 7,180,34	\$ 2,433,34
Copa Menstrual	Primaria	\$ 1,921,66	\$ 1,197,34	\$ 452,28	\$ 41,50	\$ 1,897,34	\$ 482,28
	Secundaria	\$ 1,709,49	\$ 995,99	\$ 342,53	\$ 26,95	\$ 995,59	\$ 342,53
	Medio Superior	\$ 1,132,79	\$ 572,92	\$ 170,91	\$ 18,10	\$ 572,92	\$ 170,91
	Superior	\$ 942,73	\$ 354,06	\$ 91,86	\$ 10,15	\$ 354,06	\$ 91,86
	Subtotal	\$ 5,706,67	\$ 3,120,71	\$ 1,067,58	\$ 96,70	\$ 3,120,71	\$ 1,067,58

Nota: Basado por el CBF con información del INEO, CONAPO, PROCECO y consultoría de precios siguiendo la metodología de estudio de mercado definido por Campesin



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

## 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí **generaría impacto presupuestario**, el cual, estará en función del número de beneficiarias, el producto de higiene que se les otorgue y el número de los mismos pues bien puede otorgarse en promedio sólo dos toallas femeninas o tampones al día, durante cinco días al mes, lo que sería equivalente a brindarles protección femenina durante una jornada de 8 horas, o bien podría optarse por brindar la protección de los días completos en que presenten menstruación.

No obstante lo anterior, con el objetivo de brindar apoyo a la tarea legislativa se realizaron cálculos con varios escenarios de cobertura: por nivel educativo, situación socioeconómica, producto a entregar y cobertura (8 horas o día completo). Los resultados obtenidos se mostraron en el cuadro 4, en el cual se muestran 95 casos de coberturas: en caso de que se otorguen toallas femeninas puede observarse el monto que se requeriría en caso de que decida hacerlo por nivel educativo y/o por situación socioeconómica. Por ejemplo, si se decidiera comenzar a implementarse a nivel primaria para las niñas que viven en situación de pobreza, dándoles una protección para 8 horas, se calculó se requerirían 536.46 mdp, para adolescentes de nivel secundaria con las mismas características socioeconómicas se requerirían 446.06 mdp y para las de nivel superior 158.99 mdp y si se decidiera otorgar a todas las niñas, adolescentes y mujeres que asisten a la escuela y que viven en una situación de pobreza por ingresos, se requerirían un mil 398.20 mdp.

Tal desagregación no sólo permite dimensionar el monto de los recursos que se requerirían no sólo por nivel educativo y situación socioeconómica, sino también cuantificar la posible mezclas de opciones de acuerdo a las necesidades de la población: puede ser que quizás para las mujeres en situación de pobreza extrema sea más recomendable una toalla femenina que una copa menstrual por temas de disponibilidad de elementos complementarios de higiene que están vinculados a la infraestructura del hogar o de la región.

Expuesto lo anterior, se concluye que el impacto potencial de otorgar productos de higiene menstrual (toallas femeninas, tampones o copas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

menstruales) oscila entre **5 mil 706.67** y **2 mil 556.81 mdp**, cifras que como ya se citó reiteradamente podrán variar en función de la cobertura pero que en el cuadro 4 de la sección anterior están desagregados de tal forma que se exponen opciones de una cobertura paulatina considerando el nivel de estudios de las beneficiadas y su situación económica.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

## Anexo Metodológico

Para llevar a cabo la estimación se recurrió a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto realizada por el INEGI en 2018 (ENIGH 2018) y los estudios sobre calidad y precios de las toallas femeninas y los tampones realizados por la Procuraduría Federal de Consumidor (PROFECO) en 2017 actualizando los precios a 2021.

A fin de asistir la labor legislativa, se realizaron diversos escenarios puesto que las necesidades de la población pueden ser tan diversa que a algunas féminas podrían otorgárseles toallas sanitarias, a otras tampones, y a otro número copas menstruales; pues además, también podría definirse sólo asegurar que cuenten con productos de higiene menstrual mientras estén en la escuela, o bien podría decidirse brindar protección para todo el día.

Los cálculos se realizaron bajo dos escenarios generares: que los productos de higiene menstrual se brinden para asegurar la higiene durante 8 horas y el caso en el que se considere la protección del día completo.

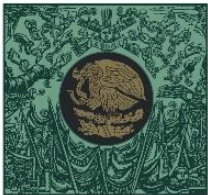
Ambos casos fueron desagregados por nivel educativo y situación económica pues se desglosó el caso en el que se diera cobertura al total de niñas, adolescentes y mujeres adultas que estudien en escuelas públicas, pero también el escenario en el cual, en 2021 se diera cobertura a las féminas en situación de pobreza, pobreza extrema o bien que en el orden de prelación se favoreciera a las mujeres indígenas que asisten a la escuela.

### Metodología

1. A partir de la ENIGH 2018 se estimó por rango de edad<sup>2</sup> considerando el nivel educativo (10 a 12 años, 13 a 15 y 18 a 25 años) la proporción de mujeres que:
  - Asisten a la escuela respecto al total de su grupo de edad.
  - Asisten a la escuela y viven en un hogar en situación de pobreza por ingresos respecto al total de mujeres de su grupo de edad.

<sup>2</sup> Para definir los rangos de edad se consideró la edad en la que, de acuerdo con la UNICEF, las niñas comienzan a menstruar y se vinculó con el nivel educativo.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

- Asisten a la escuela y viven en un hogar en situación de pobreza extrema por ingresos respecto al total de mujeres de su grupo de edad.
  - Asisten a la escuela y son indígenas.
2. Considerando el rango de edad de las posibles beneficiarias, se extrajo el número de mujeres que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) habrá en 2021 y se ajustaron con las proporciones del punto anterior.
  3. Se ajustó la población del punto 2 con las proporciones del punto 1, obteniendo así la población objetivo y posibles alternativas de cobertura.
  4. Con base en los estudios: "El laboratorio PROFECO reporta Tampones" y el "Sondeo de Servicio 2019 de toallas femeninas", realizados por la PROFECO, se calculó el precio promedio de las toallas femeninas y los tampones y se actualizaron a precios de 2021 utilizando el deflactor implícito del PIB.
  5. Para obtener el precio promedio de las copas menstruales, se realizó un estudio de mercado bajo lo establecido en Compranet.
  6. Se multiplicó la población beneficiaria por los precios de los dos puntos anteriores, para el caso de las toallas femeninas y los tampones se consideraron a su vez dos casos: que el número de toallas femeninas o tampones cubrieran solamente su estancia en la escuela (8 horas, 2 productos al día) o bien que cubran todo el día (5 productos diarios). En ambos casos se supuso que en promedio el periodo durará 5 días.

## Supuestos

- El precio promedio de las toallas femeninas y de los tampones en 2021 será equivalente, en términos reales al promedio de los reportados en los estudios de la PROFECO.
- La proporción de niñas, adolescentes y mujeres que asistirán a escuelas públicas en 2021 será equivalente a la proporción de éstas registrada en la ENIGH 2018.
- El número de cambios y de días a cubrir a las beneficiarias, serán en promedio 2 o 5 productos durante 5 días.

9

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

## Estimación

En los siguientes cuadros se muestran los cálculos realizados.

En el cuadro A1 se muestran los precios promedio que se aplicaron en el caso de que se otorgaran 2 toallas femeninas o 2 tampones durante 5 días al mes a las beneficiarias.

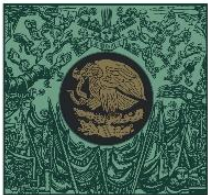
**Cuadro A1. Erogación per cápita de los productos de higiene femenina que se les otorgaría a las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de escuelas públicas, suponiendo que la cobertura será sólo durante la jornada escolar**

Dos toallas femeninas (pesos)	\$	288.00
Dos tampones (pesos)	\$	591.60
Una copa menstrual (pesos)	\$	642.80

<sup>1</sup> En el cálculo se consideró que se daría cobertura por el tiempo que están en la escuela, que aproximadamente es de 8 horas.

**Fuente:** Elaborado por el CEFP con información de la PROFECO y de las farmacias del Ahorro, San Pablo y Amazon, consultados el 30 de marzo de 2021.

En el cuadro A2, se muestran los resultados obtenidos considerando el caso descrito:



# Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

**Cuadro A2. Estimación de los recursos que se requerirían para dotar de algún elemento de higiene menstrual durante un año a la población de niñas, adolescentes o mujeres adultas que asisten a una escuela pública<sup>1</sup>**

	Rango de edad	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	Indígenas
	10 a 12 años	2,989,511	1,842,698	703,606	64,557
	13 a 15 años	2,659,441	1,548,830	532,871	41,922
	16 a 18 años	1,762,269	891,285	265,879	28,160
	19 a 25 años	1,466,607	552,046	142,900	15,794
	<b>Subtotal de beneficiarias</b>	<b>8,877,828</b>	<b>4,854,859</b>	<b>1,645,256</b>	<b>150,433</b>
<b>Producto</b>	<b>Recursos que se requerirían en caso de otorgarles 2 toallas sanitarias al día (millones de pesos)</b>				
<b>Toallas Sanitarias</b>	10 a 12 años	\$ 860.98	\$ 536.46	\$ 202.64	\$ 18.59
	13 a 15 años	\$ 765.92	\$ 446.06	\$ 153.47	\$ 12.07
	16 a 18 años	\$ 507.53	\$ 256.69	\$ 76.57	\$ 8.11
	19 a 25 años	\$ 422.38	\$ 158.99	\$ 41.16	\$ 4.55
	<b>Subtotal</b>	<b>\$2,556.81</b>	<b>\$ 1,398.20</b>	<b>\$ 473.84</b>	<b>\$ 43.32</b>
	<b>Recursos que se requerirían en caso de otorgarles 2 tampones al día (millones de pesos)</b>				
<b>Tampones</b>	10 a 12 años	1768.59	1101.97	416.25	38.19
	13 a 15 años	1573.33	916.29	315.25	24.8
	16 a 18 años	1042.56	527.28	157.29	16.66
	19 a 25 años	867.64	326.59	84.54	9.34
	<b>Subtotal</b>	<b>\$5,252.12</b>	<b>\$ 2,872.13</b>	<b>\$ 973.33</b>	<b>\$ 88.99</b>
	<b>Recursos que se requerirían en caso de otorgarles una copa menstrual (millones de pesos)</b>				
<b>Copa menstrual</b>	10 a 12 años	\$ 1,921.66	\$ 1,197.34	\$ 452.28	\$ 41.50
	13 a 15 años	\$ 1,709.49	\$ 995.59	\$ 342.53	\$ 26.95
	16 a 18 años	\$ 1,132.79	\$ 572.92	\$ 170.91	\$ 18.10
	19 a 25 años	\$ 942.73	\$ 354.86	\$ 91.86	\$ 10.15
	<b>Subtotal</b>	<b>\$5,706.67</b>	<b>\$ 3,120.71</b>	<b>\$ 1,057.58</b>	<b>\$ 96.70</b>

<sup>1</sup> Para el caso de toallas femeninas y tampones se supuso que se les otorgaría una cobertura de 8 horas que es el tiempo estimado que pasan en la escuela, es decir se requerirían 2 protectores al día durante 5 días al mes por todo el año. Las estimaciones de la población fueron realizadas con base en la población proyectada por el CONAPO y con las características de la población, veridas en la ENIGH 2018.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI y del CONAPO.

Bajo las consideraciones antes expuestas, en este escenario el impacto presupuestario oscilaría entre 5 mil 706.67 y 43.32 mdp. La amplitud del intervalo se explica por la variación en los precios, el límite inferior considera el caso de beneficiar solo a las mujeres indígenas otorgándoles 2 toallas sanitarias por 5 días al mes durante un año y el límite superior corresponde al



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

caso en el que se les brinde una copa menstrual a la citada población. Tomando en cuenta que a razón de los diversos desafíos que puede presentar una población tan heterogénea como la de nuestro país, se presentaron diversos escenarios a fin de que los legisladores tengan los insumos para considerar diversas opciones.

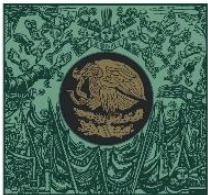
De manera análoga, pero suponiendo que la cobertura de tampones o de toallas femeninas es de 5 piezas al día durante 5 días al mes a lo largo de un año, se obtuvo lo siguiente:

**Tabla A3. Precios de los insumos de higiene femenina que se les otorgaría a las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de escuelas públicas<sup>1</sup>**

Dos toallas femeninas (pesos)	\$	720
Dos tampones (pesos)	\$	1,479
Una copa menstrual (pesos)	\$	642.80

<sup>1</sup> En el cálculo se consideró que se daría cobertura por el tiempo que están en la escuela, que aproximadamente es de 8 horas.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI, del CONAPO y de la PROFECO, consultado el 30 de marzo de 2021.



# Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

**Tabla A4. Estimación de los recursos que se requerirían para dotar de algún elemento de higiene menstrual durante un año a la población de niñas, adolescentes o mujeres adultas que asisten a una escuela pública<sup>1</sup>**

Rango de edad	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	Indígenas
10 a 12 años	2,989,511	1,862,698	703,606	64,557
13 a 15 años	2,659,441	1,548,830	532,871	41,922
16 a 18 años	1,762,269	891,285	265,879	28,160
19 a 25 años	1,466,607	552,046	142,900	15,794
<b>Subtotal de beneficiarias</b>	<b>8,877,828</b>	<b>4,854,859</b>	<b>1,645,256</b>	<b>150,433</b>
<b>Recursos que se requerirían en caso de otorgarles 5 toallas sanitarias al día (millones de pesos)</b>				
10 a 12 años	\$ 2,152.45	\$ 1,341.14	\$ 506.60	\$ 46.48
13 a 15 años	\$ 1,914.80	\$ 1,115.16	\$ 383.67	\$ 30.18
16 a 18 años	\$ 1,268.83	\$ 641.73	\$ 191.43	\$ 20.28
19 a 25 años	\$ 1,055.96	\$ 397.47	\$ 102.89	\$ 11.37
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 6,392.04</b>	<b>\$ 3,495.50</b>	<b>\$ 1,184.59</b>	<b>\$ 108.31</b>
<b>Recursos que se requerirían en caso de otorgarles 5 tampones al día (millones de pesos)</b>				
10 a 12 años	4421.49	2754.93	1040.63	95.48
13 a 15 años	3933.31	2290.72	788.12	62
16 a 18 años	2606.4	1318.21	393.24	41.65
19 a 25 años	2169.11	816.48	211.35	23.36
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 13,130.31</b>	<b>\$ 7,180.34</b>	<b>\$ 2,433.34</b>	<b>\$ 222.49</b>
<b>Recursos que se requerirían en caso de otorgarles una copa menstrual (millones de pesos)</b>				
10 a 12 años	\$ 1,921.66	\$ 1,197.34	\$ 452.28	\$ 41.50
13 a 15 años	\$ 1,709.49	\$ 995.59	\$ 342.53	\$ 26.95
16 a 18 años	\$ 1,132.79	\$ 572.92	\$ 170.91	\$ 18.10
19 a 25 años	\$ 942.73	\$ 354.86	\$ 91.86	\$ 10.15
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 5,706.67</b>	<b>\$ 3,120.71</b>	<b>\$ 1,057.58</b>	<b>\$ 96.70</b>

<sup>1</sup> Para el caso de toallas femeninas y tampones se supuso que se les otorgaría una cobertura de 8 horas que es el tiempo estimado que pasan en la escuela, es decir se requerirían 2 protectores al día durante 5 días al mes por todo el año. Las estimaciones de la población fueron realizadas con base en la población proyectada por el CONAPO y con las características de la población, veridas en la ENIGH 2018.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI y del CONAPO.

En caso de que se les otorgara cinco piezas de toallas femeninas o tampones a las mujeres estudiantes de escuelas públicas durante 5 días al mes a lo largo de un año, el impacto presupuestario oscilaría entre 108.31 y 13,130.31 mdp.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

## Fuentes de información:

Martha Taglie Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, Erika Sánchez Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Villavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuluaga, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual, [en línea], publicada en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de junio de 2020 disponible en: < <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jun/INIS-10-JUN/Ini-0610-38.pdf> >.

Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 [consulta: 27 de marzo de 2021], disponible en:

< [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\\_300919.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf) >.

Amazon [en línea], Precios de copa menstrual, [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.amazon.com.mx/copa-menstrual/s?k=copa+menstrual> >.

Farmacias del Ahorro [en línea], Precios de copa menstrual, Ciudad de México [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.fahorro.com/catalogsearch/result/?q=copa+menstrual> >.

Farmacias San Pablo [en línea], Precios de copa menstrual, Ciudad de México [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.farmaciasanpablo.com.mx/cuidado-personal-y-belleza/higiene-y-proteccion-femenina/tampones/the-divacup-copa-menstrual-modelo-2/p/000000000044430002> >.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 4 de mayo de 2018], disponible en:

<<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>>.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1>>.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1>>.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1>>.

UNICEF, Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para niñas, niños y adolescentes [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 27 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.unicef.org/mexico/media/4696/file/Gu%C3%ADa%20para%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>>.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



@CEFP\_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

**TERCERO.** Las características físicas y biológicas de las personas determinan numerosos aspectos de cada individuo, desde los rasgos visibles como lo son el color del pelo, de la piel, la estatura, etc. hasta las predisposiciones a la salud o la enfermedad, sin embargo también de manera errónea se ha llegado a considerar que a partir de ciertas características biológicas, existen actividades que son propias ya sea de hombres o de mujeres; así por ejemplo la capacidad de gestación, el amamantamiento y la menstruación, que son funciones biológicas de las mujeres han sido consideradas como un argumento natural para designarles a ellas de forma exclusiva actividades tales como las labores de crianza y cuidado de las y los hijos, sin embargo la asignación de estas labores tiene un origen social y cultural.

Como ya se mencionó anteriormente la construcción social y cultural que se da a cada sexo, se conoce como género y éste se asigna a cada individuo incluso desde antes de nacer, por ejemplo, se prepara la ropa de color rosa, por si es niña, de color azul por si es niño. Al momento de nacer y descubrir el sexo biológico, la familia, la madre, el padre, etc. formulan una serie de expectativas y definen el proyecto de vida del recién nacido de acuerdo con lo ya establecido para hombres y mujeres.

La importancia de este concepto radica en que nos permite comprender cómo, en las diversas sociedades, por el hecho de nacer con un determinado sexo se le han asignado a la persona cierto tipo de actividades, valores, roles y comportamientos, que colocan a unos y otros en posiciones desiguales.

Un desarrollo equitativo y democrático de toda la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, es necesario tomar en cuenta las condicionantes sociales que favorecen la discriminación femenina.

**CUARTO.** Ahora bien la perspectiva de género es una herramienta conceptual que nos permite evidenciar las diferencias que se han construido entre hombres y mujeres a partir de consideraciones de índole cultural asignadas a las personas, las cuales en muchos casos, como ya se dio cuenta de ello, pretenden justificarse en

determinaciones biológicas, de ahí la importancia que esta perspectiva continúe permeando la legislación y las diversas políticas públicas.

En este contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1995 “La Mujer en el Desarrollo” solicitó a los gobiernos desarrollar y promover metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas:

*“6. Exhorta a todos los gobiernos y a todos los agentes de la sociedad a que cumplan el compromiso contraído en Beijing de crear entornos propicios, entre otras cosas, eliminando las barreras discriminatorias y promoviendo la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en las actividades económicas, entre otras cosas, adoptando medidas normativas y jurídicas en que se tenga en cuenta el género y estableciendo otras estructuras necesarias;*

...

*8. Insta a los gobiernos a que elaboren y fomenten metodologías encaminadas a incorporar perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas, incluidas las políticas económicas;”<sup>3</sup>*

Hablando de manera particular de las políticas públicas con enfoque de género en el ámbito legislativo, tenemos que muchos países, incluido México, las han formulado, sí como una respuesta a diversas recomendaciones internacionales, pero también atendiendo las demandas de grupos de mujeres y feministas que han venido luchando durante muchos años por la reivindicación de sus derechos y por ende a favor de la igualdad de las mujeres frente a los hombres.

Sin duda los esfuerzos más visibles y relevantes de las mujeres, se han orientado y concentrado en el combate a la violencia que de diversos tipos y en diversos ámbitos se ha ejercido sistemáticamente en contra de ellas, al ser la expresión más cruenta de la discriminación de la que han sido víctimas, sin embargo existen otros muchos temas respecto de los cuales también se requiere legislar con perspectiva de género, entre ellos los relacionados con la salud y la educación.

<sup>3</sup> <https://undocs.org/es/A/RES/50/104>

**QUINTO.** Como derecho clave que es, la educación ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, por ello resulta ser una herramienta fundamental para promover la igualdad entre hombres y mujeres, quienes integramos este órgano dictaminador así lo reconocimos durante el análisis y discusión de diversas iniciativas que dieron paso al nuevo andamiaje jurídico de la educación, así sentamos las bases constitucionales y legales conducentes, por lo que en el texto del artículo 3o. de nuestra Carta Magna ahora se dispone que la educación estará basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así mismo que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral. El llevar estas disposiciones a nivel constitucional representó un gran logro, y un avance significativo en la búsqueda de la igualdad de género y por ende en la lucha contra diversas situaciones que dan lugar a la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres.

Por su parte en la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, incorporamos diversas disposiciones tendientes también a promover la igualdad de género, entre las que podemos destacar las siguientes:

**Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.**

*Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, **relacionadas con aspectos de género**, preferencia sexual o prácticas culturales.*

**Artículo 9.** *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;**

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

**II. a XIII....**

**Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:**

**I. III....**

**IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y**

**V....**

**Artículo 15.-** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios persigue los siguientes fines:

**I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;**

**II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;**

**III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;**

**IV. a X....**

**Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.**

Además, responderá a los siguientes criterios:

**I. a II. ...**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*

- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;**
- VII. a X....**

**Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:**

- I. a VI.**

...

**Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.**

**Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:**

- I. a VIII. ...**

- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;**
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;**

XI. a XX. ...

**XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;**

XXII. a XXV. ...

**Artículo 62.** *El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:*

I. a III. ...

**IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y**

V. ...

**Artículo 73.** *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

**Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.**

*En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.*

**SEXTO.** En otros ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también encontramos disposiciones relativas a la promoción de la igualdad de género:

**Artículo 36.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

**Artículo 37.** *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

*I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;*

*II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;*

*III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;*

*IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;*

*V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;*

*VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.*

**Artículo 40.** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.*

*La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.*

*Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.*

**Artículo 57.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

...

...

**SÉPTIMO.** La iniciativa que se dictamina, resulta ser una importante contribución para continuar cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación y con el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes, actualmente sigue rodeado de silencio, tabúes y estigma, además de no estar debidamente considerado en las agendas públicas de desarrollo: la menstruación.

*Sin duda “a medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas.*

*La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo.”<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Manuales sobre salud e higiene menstrual. Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma. Unicef México. <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>

Considerando de manera armónica las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, desde el ámbito escolar se debe proporcionar toda la información necesaria para *“Comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y cómo se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible.”*<sup>5</sup>, todo ello particularmente a partir de la educación sexual integral y reproductiva que es parte de los contenidos de los planes y programas de estudio.

*“La educación integral de la sexualidad es clave en la formación de niñas, niños y adolescentes. En algunos casos, suele abordarse como una asignatura independiente, sin embargo, es más común integrarla en otras asignaturas. La biología parece la más obvia, pero también se puede impartir bajo educación para la ciudadanía, orientación social o habilidades sociales, salud (promoción), filosofía, religión, deporte. El enfoque tiende a centrarse en los aspectos físicos cuando se imparte la educación integral de la sexualidad en un contexto de biología o salud, mientras que cuando se hace desde la esfera de las humanidades, se prestará más atención a los problemas sociales, culturales o morales.”*<sup>6</sup>

**OCTAVO.** Si bien la normatividad vigente considera disposiciones que permiten garantizar a las niñas y mujeres adolescentes contar con recursos de aprendizaje para conocer el proceso fisiológico de la menstruación, quienes integramos esta Comisión coincidimos con las iniciantes en que desde el ámbito escolar también se debe coadyuvar para que cada niña y adolescente pueda acceder de manera gratuita a materiales o productos para atender su menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

Ya las iniciantes dieron cuenta de lo costoso y difícil que puede resultar para muchas mujeres el adquirir dichos productos (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales) lo que en el caso particular de niñas y adolescentes se traduce en una

---

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> Ídem

situación que aumenta considerablemente las probabilidades de ausentismo y deserción escolar.

Las cifras y datos que nos presentan las diputadas promoventes de la iniciativa que se dictamina, nos permiten dimensionar los graves problemas que se generan para las mujeres al no contar con políticas públicas integrales que reviertan la desigualdad que origina la gestión de la menstruación, por lo que consideramos que la modificación que se propone realizar a la Ley General de Educación contribuye de manera significativa para desde el ámbito educativo contar con dichas políticas públicas.

**NOVENO.** La pobreza menstrual o conocida también como pobreza del periodo, *“describe la lucha que enfrentan muchas mujeres y niñas de bajos ingresos al intentar adquirir productos menstruales. El término también se refiere al aumento de la vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y niñas debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación. Estos incluyen no sólo toallas sanitarias y tampones, sino también gastos conexos tales como analgésicos y ropa interior.*

*La pobreza del período no sólo afecta a las mujeres y las niñas en los países en desarrollo, sino que también afecta a las mujeres en los ricos países industrializados.*

*La dificultad para adquirir los productos menstruales puede hacer que las niñas permanezcan en casa sin ir a la escuela y el trabajo, con consecuencias duraderas en su educación y sus oportunidades económicas.”<sup>7</sup>*

**DÉCIMO.** En el ya citado Manual sobre salud e higiene menstrual el cual fue presentado por la UNICEF en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, se proporciona información sobre los materiales para el manejo de la menstruación, señalando que son aquellos que se usan para absorber o recolectar el flujo menstrual, detallando la descripción, contexto, consideraciones culturales y de uso, impactos en salud, así como residuos o impacto ambiental de cada uno de ellos:

---

<sup>7</sup> <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*


Paño/tela menstrual	
Característica/atributo	Información
<b>Descripción</b> 	Los paños son piezas de tela reutilizables que se usan externamente al cuerpo, en la ropa interior para absorber el flujo menstrual (para evitar que se mueva puede sujetarse a la cintura). Están hechas de piezas de tela (principalmente algodón y de colores claros o de cualquier tela reutilizada de alguna prenda de vestir) y aunque no existe una guía sobre cuánto tiempo se pueden reutilizar, generalmente se recomienda no usarla por más de 1 año.
<b>Contexto</b>	Las telas son baratas y se adquieren fácilmente de forma local. Sin embargo, es importante capacitar y transmitir buenas prácticas para las niñas y mujeres que hacen uso de telas reutilizables.
<b>Consideraciones culturales y de uso</b>	El lavado y secado es crucial para un uso seguro, para lo cual se debe garantizar el suministro de jabón y agua, así como disponibilidad de un lugar privado para ello. También se debe cuidar la limpieza de la ropa interior y contar con bolsas de almacenamiento para guardar las telas utilizadas hasta que se puedan lavar.
<b>Impactos en salud</b>	Puede relacionarse con flujo vaginal anormal, irritaciones de la piel e infecciones urogenitales, relacionadas principalmente con el material de la tela o por condiciones poco higiénicas de uso.
<b>Residuos e impacto ambiental</b>	Son amigables con el medio ambiente ya que se pueden usar por hasta un año y están hechas de materiales naturales como el algodón. Se debe contar con un manejo adecuado para su disposición al final de su vida útil, evitando tirarlas en cuerpos de agua o el medio ambiente.

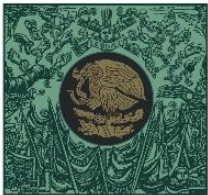


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*


Toalla sanitaria desechable	
Característica/atributo	Información
<b>Descripción</b> 	Las toallas desechables se usan externamente al cuerpo sobre la ropa interior para absorber el flujo menstrual. Las toallas vienen en varios tamaños, absorbencias y materiales y consisten en un diseño en capas hecho de mezclas de plásticos, rayón y algodón. Las toallas deben incluir alas para evitar fugas y mantener la toalla más segura en su lugar. Se cambian y eliminan después de un máximo de 6 horas.
<b>Contexto</b>	La adquisición local es a menudo fácil y barata, ya que las toallas desechables están disponibles en la mayoría de los contextos, aunque puede ser difícil encontrarlas en áreas muy remotas. Una limitante para su adquisición puede ser los costos recurrentes, ya que al ser desechables, se requieren varias toallas cada semana y todos los meses.
<b>Consideraciones culturales y de uso</b>	<p>Las toallas desechables son a menudo preferidas y consideradas aspiracionales por las niñas y las mujeres, ya que se las identifican como una opción confiable, higiénica, cómoda, fáciles de usar (especialmente en contextos con privacidad limitada) y no requieren acceso al agua para su limpieza. Las usuarias a veces las reutilizan.</p> <p>La distribución de toallas desechables debe incluir educación y capacitación sobre el uso adecuado y la eliminación segura.</p>
<b>Impactos en salud</b>	En la mayoría de los estudios, no se informan efectos adversos significativos para la salud, aunque existe evidencia no concluyente sobre el impacto del uso de toallas desechables en la incidencia de vaginosis bacteriana, así como las infecciones del tracto reproductivo, especialmente en relación con el uso prolongado.
<b>Residuos e impacto ambiental</b>	<p>Al ser desechadas después de un uso, las toallas desechables generan una gran cantidad de residuos y por lo tanto alto impacto en el medio ambiente.</p> <p>Un aspecto importante para la eliminación es considerar siempre depositar las toallas desechables en un bote de basura, ¡nunca en la taza de baño!, ya que esto puede provocar la obstrucción de las tuberías y el refluo de las aguas residuales en los edificios, lo que presenta un grave riesgo para la salud y un problema de mantenimiento.</p>

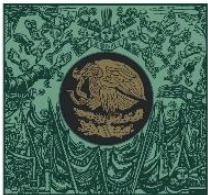


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.*


Tampón	
Característica/atributo	Información
<b>Descripción</b> 	<p>Los tampones son materiales absorbentes hechos de algodón o rayón que se insertan en la vagina para absorber el flujo menstrual. Se expanden con la humedad y, por lo tanto, evitan las fugas. Se pueden usar por hasta 6 horas, después de lo cual se retiran con la cuerda que queda por fuera de la vagina y se eliminan en el bote de basura. Vienen en una variedad de tamaños, materiales y pueden tener un aplicador de cartoncillo o plástico para facilitar la inserción.</p>
<b>Contexto</b>	<p>La falta (percibida) de demanda conduce a una falta de suministro de tampones en contextos de bajos ingresos. Si están disponibles, son inasequibles para muchos.</p>
<b>Consideraciones culturales y de uso</b>	<p>En general, existe una gran falta de conocimiento de los tampones y su prevalencia de uso es muy baja: únicamente del 1% -4% en países de bajos ingresos. Los tampones deben insertarse en la vagina, lo que representa una barrera para su aceptación en muchas culturas, ya que se asocia incorrectamente con el desgarramiento del himen y la pérdida de la virginidad. Sin embargo, algunos estudios sobre materiales de manejo menstrual informan una alta aceptabilidad sobre los dispositivos insertables en la vagina, incluso cuando se encuentran con el escepticismo inicial. La educación sobre el uso y disposición segura y la discusión de mitos es crucial.</p>
<b>Impactos en salud</b>	<p>El producto químico residual y la fragancia de los tampones pueden provocar reacciones alérgicas. El jabón para el lavado de manos y el acceso al agua limpia es importante para evitar infecciones urinarias e infecciones vaginales. El uso de tampones está asociado con el síndrome de shock tóxico, una enfermedad rara pero potencialmente mortal.</p>
<b>Residuos e impacto ambiental</b>	<p>Como los tampones se eliminan después de un uso único, crean grandes cantidades de desechos. La descarga de tampones en los inodoros puede provocar la obstrucción de las tuberías, la interrupción del servicio y el aumento de los costos de mantenimiento. Cuando se queman incorrectamente, pueden liberar furanos (un compuesto químico altamente volátil) y toxinas. Solo los tampones hechos de fibras naturales se biodegradan, mientras que los que contienen plásticos permanecen en el medio ambiente. La educación sobre la eliminación adecuada y la disponibilidad de una cadena de gestión de residuos adecuada desde el punto de inicio hasta el punto final es importante.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

Copa menstrual	
Característica/atributo	Información
<b>Descripción</b> 	<p>La copa menstrual es un dispositivo con forma de campana no absorbente que se inserta en la vagina para recoger el flujo menstrual. Crea un sello y se mantiene en su lugar por las paredes de la vagina. Por lo general, está hecho de silicona de grado médico. Recoge tres veces más sangre que las toallas o los tampones y debe vaciarse cada 6-12 horas, después de lo cual se enjuaga, se lava con jabón sin perfume y se vuelve a insertar (si las instalaciones lo permiten, principalmente en baños públicos o en la escuela). Una opción alterna, podría ser llevar una pequeña botella de agua limpia para enjuagar la taza. Si esto no es posible, basta con vaciar la copa y volverla a insertar.</p> <p>Después de cada ciclo menstrual, la copa debe ponerse en agua hirviendo durante 5 a 10 minutos. La mayoría de los fabricantes ofrecen al menos dos tamaños (chica y mediana), y las diferentes formas se están volviendo más comunes.</p>
<b>Contexto</b>	<p>Las copas menstruales aún no se promueven ampliamente en todos los países, pero existe un interés creciente y evidencia de su aceptabilidad.</p>
<b>Consideraciones culturales y de uso</b>	<p>Incluso en contextos donde no se conocen ni se utilizan productos menstruales insertables, muchos estudios informan una alta aceptabilidad de la copa después de superar las barreras de comportamiento iniciales. La educación y la discusión de mitos y percepciones son cruciales para la aceptabilidad de la copa, así como el apoyo continuo y el acceso al conocimiento. Es importante mencionar que las copas no son un método contraceptivo.</p> <p>Las copas a menudo se perciben como mejores que las toallas o paños en relación con la facilidad y discreción de lavado, secado y almacenamiento, comodidad, protección contra fugas, desarrollo de olores, calidad y duración del uso. Además, al poder utilizarse por varios años, generan menos residuos y por lo mismo un menor impacto al medio ambiente.</p>
<b>Impactos en salud</b>	<p>Dado que las copas no alteran la flora vaginal y el pH, los riesgos para la salud como el síndrome de shock tóxico, las infecciones y las irritaciones de la piel son mínimos en comparación con otros materiales. Las copas se pueden usar de forma simultánea con métodos anticonceptivos como el anillo anticonceptivo o el dispositivo intrauterino.</p>
<b>Residuos e impacto ambiental</b>	<p>Las copas son reutilizables por 5 a 10 años, por lo que producen menos residuos que otros materiales. A pesar de usar agua para hervirla al final de cada periodo, se utiliza una cantidad muy pequeña en comparación con la que se necesita para lavar las telas o toallas reutilizables.</p>

Algo muy importante que se destaca en esta publicación de UNICEF es que “no se preferirá ningún material individual para todas las niñas o todas las mujeres, todo el tiempo, ya que cada uno tiene aspectos que a las niñas y a las mujeres les pueden gustar o no por diferentes razones.” Y enfatiza que “Tanto los productos comerciales como los hechos en casa tienen ventajas y desventajas, y no es el papel de las autoridades educativas, de salud o de los padres y madres de familia promover el uso de uno sobre el otro. La selección de los materiales de higiene menstrual debe

*estar orientada a satisfacer las necesidades de salud y dignidad de las niñas, evitando prácticas antihigiénicas o nocivas.”<sup>8</sup>*

**DÉCIMO PRIMERO.** Quienes integramos este órgano dictaminador concluimos que es dable aprobar con modificaciones la iniciativa presentada por diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, fundamentalmente en lo referente a que el suministrar o facilitar el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, debe ser una atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, y no una atribución concurrente de estas autoridades con la autoridad educativa federal, en razón de que son las autoridades educativas locales las que directamente prestan los servicios de educación básica y son quienes participan en la integración y operación de los sistemas de educación media superior, como así lo disponen las fracciones I y VIII del artículo 114 de la Ley General de Educación:

*“Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;*
- II. a VII. ...*
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;*
- IX. a XVII. ...”*

Por otra parte se propone que las autoridades sanitarias correspondientes se coordinen con las autoridades educativas locales para la promoción de la salud y gestión menstrual, en este punto esta dictaminadora encontró más adecuado emplear el concepto de gestión menstrual que el de higiene menstrual, en razón de que consideramos la gestión menstrual no sólo como los conocimientos y técnicas para mantener la salud menstrual, sino también como un proceso que sucede en el

---

<sup>8</sup> Manuales sobre salud e higiene menstrual. Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma. Unicef México. *Op. Cit.*



ámbito social y que reconoce responsabilidades personales, institucionales, sociales y estatales para que la menstruación se lleve a cabo no sólo como una acción fisiológica, sino entendida como una acción dentro de un ámbito social y cultural en un marco de derechos humanos, específicamente de niñas, adolescentes y mujeres.

Es importante identificar la gestión de la menstruación como centro de un problema público, desde nuestra concepción es la gestión de la menstruación y no la menstruación misma, la que implica las brechas de género, las desigualdades y en este sentido, la que merece atención de las políticas públicas.

La gestión de la menstruación no debe ser entendida sólo en un ámbito personal, individual, privado y mucho menos como “un tema de las mujeres”, sino como un tema social del cual todas las personas que conforman la sociedad tengan un conocimiento e imaginario basado en la ciencia, el laicismo y en la experiencia corporal.

Es de destacar que el pasado 2 de marzo de 2021 el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción X del artículo 53 y se reforma la fracción VIII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo el tema de la gestión menstrual como materia de dicha reforma; de esta manera dicha entidad federativa se convierte en la primera del país en legislar sobre este asunto de gran relevancia para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las mujeres, al tiempo que con esta reforma se refuerza lo argumentado por esta dictaminadora en cuanto a que es competencia exclusiva de las autoridades educativas de las entidades federativas el promover la salud y gestión menstrual, entre otras acciones facilitando en los planteles educativos públicos de tipo básico y medio superior, productos para atender la gestión menstrual, entre los que podemos mencionar las toallas sanitarias, los tampones y las copas menstruales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La promoción de la salud y gestión menstrual invariablemente se encuentra asociada con la posibilidad de que las mujeres y niñas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la



educación, por ello esta dictaminadora esta cierta que la modificación a la Ley General de Educación que se propone en este dictamen, se encuentra orientada hacia el cumplimiento de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030:

- **Objetivo 1.-** *Poner fin de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
  - **Meta 1.1** *Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares al día.*
  - **Meta 1.2** *Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.*
  - **Meta 1.b** *Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.*
- **Objetivo 3.-** *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*
  - **Meta 3.7** *Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.*
- **Objetivo 4.-** *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.*
  - **Meta 4.5** *De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.*
- **Objetivo 5.-** *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*
  - **Meta 5.1** *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*

- **Meta 5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- **Meta 5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

**DÉCIMO TERCERO.** Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 114. ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;</p> <p><b>XVII. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

	<p><b>y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y;</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que el promover la salud y gestión menstrual desde el ámbito escolar es fundamental para alcanzar la igualdad de género, en definitiva un proceso fisiológico que viven todas las mujeres no puede representar un obstáculo para ejercer sus derechos humanos.

*“Si bien es cierto que la menstruación tiene lugar en el cuerpo de mujeres y niñas, así como en otras personas, como las personas no binarias y trans, los problemas de salud menstrual son cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto de importancia para la sociedad en su conjunto. Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación.”<sup>9</sup>*

## TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XVII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

<sup>9</sup> <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XVI, se adiciona una nueva fracción XVII y se recorren en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 114 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 114. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

**XVII. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y;**

**XVIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de abril de 2021








Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Educación  
LXIV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

**INTEGRANTES** Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	04D4465D38CE960763E17E8BC8C0E E93700C0B2E57EAE3F51704E2DD2 FAFA172BA9E20014F90950BEBB391 C74A5DF0B50FC807B5BF618F07538 4BEB61187ADD
 Adela Piña Bernal	A favor	5C5755FEB6D485BBA4E9012644444 6B94FEB850BF4AAEC81595A62837E 12012769A5FE07997C758C405B12C8 EF13B68EDDBAC2189507380FA5110 5BA5D38CE3B
 Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	28B0177EF108E6FF8208CCDBD783F 1CDF449DBA0BE062D532E70AFBBA 3A0CE773FE83CA60E2BC295B79752 FAFCE7C38C11CFC416532DF3D00C B69977E2C3854B
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	C0635B92DEA53757FA30B5E4FCDA BB3E5270454F960F23F8E19E26BDA D8B8E34D8D10D4E5A8361CB708417 9AB11F6F03A3B20DA6188D04ACF49 604BF4243CD50
 Antonio Ortega Martínez	Ausentes	90825163E480ECF38903D704CAA27 7B80295D15129CAD02224A692145C E0D15F209414DBB2178474EFE60C0 1AE45797FFC85AB9387920F519C347 730810C3B3D
 Azael Santiago Chepi	A favor	9234640F9E9508D266EA9D60962225 B654A43408900923ABBADB3374C87 F01E2A46A4B3DB083D9E748D1B17A 9609D7726A4FFEF4FC9079D34735C 85A83B70B78

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Educación  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Carmen Patricia Palma Olvera

Ausentes

9A952345570E8258A14558E5F45967  
8F3E39847F8D45A1E6EA3769A82EE  
C28AECF216EB069E83A08B4FF602B  
C9007353FAB55D9A051BB72BC3AA  
B3EB3A24BED3



Claudia Báez Ruiz

A favor

2E925FDEED08686CD5F05C3E173C  
BD2CF0FB081E348A60B635F200E2F  
D124AE9875CAE348AE04F67518820  
67149683B8D18EE78C3483D3FF0FE  
29957CE7093AD



Cynthia Iliana López Castro

A favor

7394081E1424B70C82531B58E433C5  
2792B1FFCE8EF779FE9DBDA0CFAB  
03045C85C070A942B588D4BEF3264  
2B31E7117A91B4649B1AB7CD43E7F  
E4BF4C0FB907



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

34D5BE10CF25F1976E1CCEF17F975  
65B9D45AC2621F3650169B0CE3581  
2FF4E088C5E2CE14B37BE3F7ADEB  
5C565CA98F943C4931CF83777C88A  
DEB2D12CA9791



Estela Núñez Alvarez

A favor

25998BF91F786588B57F0D318E0725  
7D8BF6398D3C07024C2D9EA07D28A  
9438CDD640A49456B5B6EDAE4CD4  
842CA9FF748878AB20291DB01DC25  
17ACCED01A2E



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

E8C816B132BBDC986FB4DE543BE5  
551022DA5AD69EC2ED35A452C3584  
CB54EA64BAC61A0F728C0ABAD545  
23B6AD4E23CF19FCDE319AFD8110  
8E05C4E6B9E1C53



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

2BB21A114A0E40C0281AE2ECBE355  
4F09693A065F69562F2BB03FEF01B4  
ECB9CDD2DCF544133B0547BDC876  
73B0CA6C7F4EAE8F8C5235809CB2  
42DB9E7A4D2EA



Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Educación  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Flora Tania Cruz Santos

A favor

70166A81F4B43A44BEA4E2D449B6D  
88FA9F7BFEE36130E779B1314197B  
DC94105BC9C0613D105B7CB1B53D  
4A5FA5AB5D605DCB4F8A09C104BE  
4AC2E677A85288



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

4E2828174E4C775F3636F629C850E7  
EA1DE699BB58FF2FF118E52F198A0  
8FDDDCF6D928D504A915B3630A248  
6BCA5052DC12A2B1B31A9EB932E4  
AA66BF4C382A



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

6E7B7C13FAB07E4012755F5CF28E5  
0CD8D375C076BC0CC9F69F566D61  
BEF92C545F34E3D2253FAB6F455AF  
9587B0339ABCD8D1C0DE1486BC0C  
B14BC4705D9C1E



Idalia Reyes Miguel

A favor

145BAE621583637E82BB2AE676D2A  
9D42930074BB65A86CC6D2F092B9B  
64F4DA3C12B385A86941F278A04945  
CC8B2D2119DA6B3207FA34BF2A79  
B92C3E92E63F



Iran Santiago Manuel

Ausentes

A66D17979B8F5835C36ACE7ACA8B2  
831FC33EA511A6D42BAE1D2C1D30  
B8870F2C01A83F8471CC556504BAA  
BDAB6A30263C0A287601E227C8262  
EA6249A0DCBFE



Irma Sánchez Manzo

A favor

50E0643DA0B4DB0C6A5BE3F95A400  
00B167D631C45F4F2F26EDB31CE37  
E286EF1EA7A089214B7F2BA3F467D  
36ACEEEF83EB9B9654A9DEE76F61  
5E92815A951B4



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

551FEB66C3FB41319F22C9420101A  
F6582D900FF00E15D662901EFA0AD  
9ED70A92C4701C5189B7339C9B181  
F331B5262BC4CF34A6F76AC756499  
01111753EA37

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Educación  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



Jorge Luis Montes Nieves

Ausentes

AFCEB6FEC98B81D2DA11B9FD05C8  
2BC8E14D4F42025BC7DC4BA226C9  
E54FEA26271991AAB33594EB5E18A  
0CB76135D8195662E3476DFB72B8C  
E637DB2BF5201C



José Luis Montalvo Luna

A favor

ACE200D76F55AA8E493F2C7A56436  
ED3F3A7B5F467C14BD0C38B850881  
9D47CDD6588DFB66CD12C775A06D  
80C9EB4ED042E1238EAB18E0F3351  
8D9E377B9D4D8



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

F1FD11C740F0AF43FE7295984AC48  
3A9C8199F8CE9517A0BF330168FEB  
42639CBFCAE13B02070D14EA8B22F  
8C4C085A0585514F919C5546D33097  
4C26D9E8963



Laura Isabel Hernández Pichardo

A favor

1FE9A383C82E52105032128EEDD9C  
7ABFD929E31448A8E96B75E1CBAC  
CD817F90CDDE8A4DD49EA888F582  
655558F4262EBB704A461EADD3150  
C628BB9E03BEB0



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

E712472C49A82A20257EF1FB031042  
3BB2742774E070E02D38F969886DD  
E8094EAF6B27E51FE28549941D96  
FAB337EF87CBFB63813FB1835770F  
0F1F3F7BF43



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

Ausentes

001164DEA67DC41FB1ECE75520E65  
219CB790B65D89FD62302DF168C77  
9095F958CBFCE2F42FABE2C728508  
FF114ACA5ED77716DD83D95789225  
04BF48B12D8D



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

630BCE47165E1196B489D349953D5  
AFDE114D8F5BADD22BF1ACA29453  
A85BAB75151B3BB36F45A92E6F864  
D2DBC27A3175559808CBEEFC84  
D5A1B26FD641EB

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Educación  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

**INTEGRANTES** Comisión de Educación



María Chávez Pérez

A favor

A443A86FEE69CF933B178B3FFAF63  
6F05E050C209A8B4B5E616470DCC3  
3E544C4D1C7CF8B5E43D11552147D  
A88B11351FBA947C55282FC2A9FB7  
4CBA4476C56F



María Marcela Torres Peimbert

Ausentes

F5E078431AE40D8408BECDD048F0E9  
600E9DB0B4C62814B3D848C2DA70E  
99444B0D83725713E7E68331E05CFB  
609B1BCD5EF420586B168DE58D3A1  
11CA1C55A42



María Teresa López Pérez

A favor

847440A3E954E14C915071F603F8AB  
99571438CD3D27A8BBBAC1FD87396  
0A0CD610480988E613FF42F95226FD  
D7B75E6E01F92BFD7152AF4E69241  
5292D56DA3



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

44B1C8E7B190D15BFB37C70E36AC0  
579E95A80D7B66477922DF12140A63  
035AD6B2577A07ACD3CC774FC5911  
50F6C8F4BCEB6DDB167125D58B84  
B74B70AEBBD9



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

26D710FCE90AB7E0735C9FFEBEC7  
B6EC3963E756A2C12F2ED3543DFA  
C1AA18BC6F82D54BD9C448BE8913  
866F60095D9B20C3AB6E4D992C7B7  
A4B0E8D12E8F930



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

CFF6384D34E73C56709A30736D5D3  
70F78F5C655A1D68D8861CFF12FBB  
2EBE83816FA9CB2877BC799B6C633  
5651B5D908F41B6C012D3281395C73  
AFE0619ADEC



Zaira Ochoa Valdivia

Ausentes

8C2567C7CA51E4EBEA90A2BF85031  
E85424915E5ADDE3C9EF760C253C5  
37CF91F5457462C0EEB39B87407AA  
062CF816438E66BAFC49151B67DB2  
9BF1288E6FBE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Educación  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

**INTEGRANTES** Comisión de Educación

Total 34